

## Los valores y principios del ordenamiento jurídico para la protección del patrimonio cultural

*Values and principles of legal order to protecting the cultural heritage*

Lic. Rosa Julliet González-Ruiz, <http://orcid.org/0000-0003-1241-545X>

*rosaj@uo.edu.cu*

Universidad de Oriente, Cuba

### Resumen

La ordenación jurídica para la protección del patrimonio cultural está en constante evolución y actualización, lo que obliga a los Estados a expedir directrices de política flexibles y coherentes, ajustadas a las leyes y acordes con la realidad de sus territorios. Las leyes que rigen la protección del patrimonio cultural cubano datan de la década del setenta del pasado siglo, unido a la reciente actualización del texto constitucional, que amerita que este ordenamiento se atempere. La presente investigación tiene por objeto el estudio de los principios y valores que componen dicho ordenamiento jurídico, desde una mirada teórica y de Derecho comparado, a fin de determinar los principios y valores que limitan la intervención estatal en la cultura y orientan la actuación de los operadores jurídicos en esta materia, y que inciden en la toma de decisiones en relación con la adopción de políticas y planes de protección del patrimonio cultural.

**Palabras clave:** bienes culturales, patrimonio cultural, principios, Derecho, valores.

### Abstract

The legal order for the protection of cultural heritage has evolved, what forces the States to issue flexible and coherent policy guidelines, adjusted to the laws and in accordance with the reality of their territories. The Cuban laws in this matter dates from the decade of seventies of the last century, united to the recent updating of the constitutional text, what deserves that this order is tempered. This research is intended the study of the principles and values that compose it, from a theoretical and comparative law perspective, in order to determine the principles and values that influence decision-making in relation to the adoption of policies and plans for the protection of cultural heritage, limit state intervention in culture and guide, the actions of legal operators in this matter.



**Keywords:** cultural assets, cultural heritage, Law, principles, values.

## **Introducción**

A nivel internacional se están produciendo importantes y rápidas transformaciones en el patrimonio cultural, que provocan afectaciones en los valores materiales e inmateriales que comportan los bienes patrimoniales y la pérdida de la identidad cultural de las naciones. Los Estados, conforme a los preceptos legales internacionales, están en la obligación de atender y orientar la creciente demanda y las numerosas iniciativas internacionales, regionales, nacionales y locales para proteger el patrimonio cultural en sus territorios, razón por la cual se hace necesario precisar los elementos que configuran el ordenamiento jurídico de protección a la riqueza cultural.

En torno a la protección jurídica del patrimonio cultural, confluyen políticas y programas de otros sectores de la acción pública que pueden generar ambigüedades y problemas de competencias, en especial con los organismos estatales encargados de la materia medioambiental, de la construcción e inversión, ordenamiento urbano, la defensa del orden interior y el desarrollo territorial. Estos están poco coordinados, por lo que no protegen suficientemente las manifestaciones patrimoniales, ni conciben estratégicamente el tratamiento a otorgar para contrarrestar eficazmente los procesos que más negativamente inciden en su pérdida.

La situación cubana en este sentido está matizada por el hecho de que el marco legal de protección del patrimonio cultural está avejentado, al estar compuesto por leyes que datan de la década del setenta del pasado siglo. Sus formulaciones carecen de una regulación exhaustiva de los valores y principios que le informan, el tratamiento a otorgar a las manifestaciones culturales inmateriales, a las categorías de itinerario cultural y patrimonio industrial. Esta situación, unido a la reciente actualización del texto constitucional cubano, amerita que el ordenamiento jurídico en esta materia, reciba una puesta al día.

Es por ello que es objetivo del presente trabajo, determinar los principios y valores que limitan la intervención estatal en la cultura y orientan la actuación de los operadores jurídicos en esta materia, a partir de estudiar los argumentos teórico- doctrinales que inciden en la concepción normativa de los preceptos constitucionales y de la comparación de las leyes especiales que protegen el patrimonio cultural, en los órdenes

jurídicos de Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Francia, Italia, Perú, Portugal, Venezuela y Cuba, en pos del perfeccionamiento del marco legal cubano.

Desde un enfoque científico, el objeto estudiado presenta el interés de que ha sido analizado desde aproximaciones generales relativas al Derecho Constitucional y al Derecho Procesal, que le atribuyen distintos significados y determinan las funciones y el rol de los valores y principios en esas ramas del Derecho y en el ejercicio de los derechos humanos y la concepción del debido proceso en la doctrina foránea (Mason, 1997; Robert, 1998; Calderón, 2000; Moncho y Pacual, 2003; Alcalde, 2008; Arlicki, 2010; Long, 2011; Díaz, 2012) y en la cubana (Mariño, Méndez y Cutié, 1997; Fabelo, 2003; Galbán y Vázquez, 2010; Galbán y Marcheco, 2016; Galbán y Rodríguez, 2017). Todo ello redunda en la ausencia de una teoría comprensiva y unitaria en este propio sentido respecto del patrimonio cultural. Lo anterior denota la novedad y pertinencia de este trabajo.

## **Metodología**

Los métodos utilizados han sido: análisis - síntesis, inducción y deducción, útiles en la realización del estudio jurídico histórico y teórico, para apreciar el estado de la ciencia y la identificación de regularidades y tendencias en la doctrina jurídica.

El método histórico fue utilizado en el análisis de los referentes teóricos y normativos estudiados, a fin de apreciar el punto de partida, las circunstancias y acontecimientos que influyeron en la evolución y el tratamiento legal del patrimonio cultural.

El método jurídico comparado se desarrollará en los bloques jurídicos europeos y latinoamericanos, en sus Constituciones y en su régimen jurídico especial de protección y salvaguardia del patrimonio cultural, que permite apreciar el derecho vigente en estos países, a fin de descubrir similitudes y diferencias, determinar las regularidades, tendencias, los mecanismos de gobierno, en cuanto a las invariantes jurídicas que rinden tributo a la protección jurídica integral y a la salvaguardia del patrimonio cultural,

pertinentes para la confirmación, elaboración y actualización de los fundamentos jurídicos en el ordenamiento jurídico cubano<sup>1</sup>.

El método exegético se ha utilizado en el análisis de las normas internacionales y domésticas foráneas relativas a la protección del patrimonio cultural y en el texto constitucional cubano y el marco legal de la protección patrimonial en Cuba, para interpretar el estado del ordenamiento jurídico cubano respecto a la presencia de los principios y valores útiles en proteger el patrimonio cultural, a fin de extraer el significado de la norma jurídica y su grado de correspondencia con los criterios históricos, teóricos-doctrinales y de Derecho comparado previamente reconocidos.

## Resultados y discusión

Primeramente se han identificado los principales valores que informan el ordenamiento jurídico para la protección del patrimonio cultural (García, 2011: 70; Martínez, 2006: 40):

-Universalidad, capacidad de percepción y aprehensión de los individuos de los valores que contienen los bienes patrimoniales ubicados en cualquier parte del planeta. Se vincula al deber del Estado de proteger los bienes culturales, y que constituye a su vez, un derecho de todos los países a intervenir en la protección de los bienes patrimoniales de cualquier parte del mundo que estén en peligro (Martínez, 2006: 40).

---

<sup>1</sup> Se han elegido para comparar en el marco jurídico europeo los siguientes países: Bélgica, por la experiencia de este gobierno en la persona del Departamento de Cultura con proyectos sociales de gestión del patrimonio en las diferentes comunidades que lo componen; Francia, que ha dictado en el 2004 un Código del Patrimonio, regulación normativa totalmente diferente al marco cubano, y por su formidable experiencia en su gestión, especialmente en el ámbito del turismo y desde el punto de vista de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Italia, porque ha introducido con la adopción en el 2004 del Código del Patrimonio y el Paisaje Cultural, la categoría del Paisaje, con un tratamiento legal novedoso hacia ella; España, porque desde 1985 está en vigor la Ley de Bienes Culturales, introduce en el campo normativo los argumentos teóricos relativos a la propiedad desmembrada; así como que desde el 2015, regula en ley independiente el tratamiento a dispensar al patrimonio inmaterial; Alemania, porque similar a Cuba ha regulado la protección del patrimonio cultural en el patrimonio nacional y los monumentos en textos normativos distintos y por la experiencia adquirida en la protección y salvaguardia del patrimonio cultural por parte de organizaciones que influyen en la sociedad europeo, como EUROPA NOSTRA, el Comité del Patrimonio Cultural Alemán y la Fundación Prusiana del Patrimonio Cultural.

En el contexto legal latinoamericano, se ha elegido a: Argentina, por ser considerado como uno de los países con una notable experiencia en la producción jurídica en cuanto a la plenitud de sus normas. Colombia, por las disímiles manifestaciones culturales que se protegen en este territorio, y por la identidad caribeña que lo vincula con Cuba. Perú, por conservar valiosas tradiciones, de las más antiguas de la región latinoamericana y porque en su territorio se encuentra el Centro Regional para la salvaguardia del patrimonio inmaterial bajo el patrocinio de la UNESCO. Ecuador y Venezuela por el reciente procesos constitucional que ha experimentado, que han obligado al legislador a replantearse el sistema jurídico en función de la protección patrimonial.

-Identidad: los valores colectivos de un determinado territorio se reflejan en los bienes patrimoniales, y nos conectan con nuestro pasado u origen y con el momento actual que se vive en cada uno de los territorios que los contienen. Está determinada por las características culturales, sociales, geográficas y climáticas de cada continente, nación y localidad (Martínez, 2006: 43 y 765). Impone a los Estados conservar los valores que le identifican.

-Memoria, modo de identificar, reconocer, proteger y utilizar el patrimonio cultural con significado relevante para las personas que se reconocen en él y para las que constituye un vínculo con sus orígenes (Martínez, 2006: 769). Este valor es útil a los Estados en la adopción de las políticas a implementar en pos de la protección del patrimonio cultural.

-Veracidad, está determinada por la autenticidad e integridad que comporta el bien cultural (Martínez, 2006: 46). Supone por tanto, que los mecanismos e instrumentos legales garanticen que cada bien patrimonial individualizado o en conjunto mantenga estos valores.

-Autenticidad, refleja la correspondencia existente entre el objeto material y su significado (Martín, 2003: 24 y 25)<sup>2</sup>. Es un valor a ponderar en los trabajos de conservación de los bienes culturales.

-Integridad, referido al contexto del bien patrimonial en sentido físico, metafórico y crítico. Impone tratar al bien cultural con todo el respeto y rigor que merece (Martínez, 2006: 808).

-Respeto a la diversidad cultural<sup>3</sup>, que confirma la importancia de establecer en las prácticas culturales y sociales, un diálogo inter- cultural, garante de la paz, que evite

---

<sup>2</sup> Está estrechamente relacionado con los materiales, las técnicas, y las tradiciones constructivas y debe aplicarse teniendo en cuenta tanto la materialidad, como los valores intangibles del bien; con el uso del bien, especialmente en referencia al turismo, y; con la categoría de paisajes culturales. ICOMOS Brasil, Carta de Brasilia, Documento Regional del Cono Sur sobre autenticidad, en V Encuentro Regional ICOMOS Brasil, del 8 de diciembre de 1995. otros instrumentos internacionales abundan sobre este valor: Carta de Venecia de 1964; Declaración de San Antonio en el Simposio interamericano sobre autenticidad en la gestión y conservación de 1995; Carta de Riga del 2000, que rige para los países del este europeo; Carta de Cracovia para la conservación y restauración del patrimonio construido de 2000.

<sup>3</sup> Un imperativo ético derivado del respeto de la dignidad de la persona que parte de la idea de que la riqueza cultural del mundo reside en su diversidad dialogante, criterio emanado en lo fundamental, de la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y la Convención de ese propio organismo internacional, sobre la protección y promoción de las expresiones culturales Diversidad Cultural del 21 de octubre de 2005.

toda tentación segregacionista y fundamentalista que desvirtúe el mensaje de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entiende al patrimonio cultural como un proceso dinámico que garantiza la supervivencia de la humanidad;

-Aprovechamiento productivo, aspiración que se ha de obtener mediante el uso, fomento y gestión patrimonial, abocándolo al desarrollo endógeno y desarrollo sostenible (Martínez, 2006: 45).

-Solidaridad, a través del cual los Estados, ciudadanos y organizaciones sociales cooperan en la protección del patrimonio cultural.

En segundo lugar, se identifican los principios regulados por el Derecho Internacional, rectores en esta materia:

- Respeto del patrimonio cultural (Camps, 2000: 125), entendido como la obligación de prohibir, impedir y hacer cesar cualquier acto que implique el deterioro o destrucción de los bienes culturales.
- Publicidad<sup>4</sup>, relativa a la necesaria creación de inventarios y adopción de medidas de control sobre los bienes patrimoniales, que posibilita la sensibilización mediante el acceso y la información de las masas en torno a la salvaguardia de los bienes patrimoniales.
- Libre circulación<sup>5</sup>, entraña la transportación e intercambio internacional controlado a los fines de posibilitar el acceso, contemplación y disfrute de los bienes patrimoniales.
- Financiación eficaz<sup>6</sup>, para lo cual se concibe un régimen de aportaciones financieras que permite la adopción de medidas destinadas a restaurar, proteger y conservar el patrimonio cultural.

---

<sup>4</sup> *Vid.* Convención de 1954 de la UNESCO, artículos 6, 10, 16, 17 y 25; Convención de 1972, artículos 5, d), 11 y del 27 al 29; Convención de 2001, artículos 19 numerales 2, 3, 4 y 20; Convención de 2003, artículos 1 c), 12, 14, 16 y 17.

<sup>5</sup> *Vid.* Convenciones de la UNESCO de 1954, artículos 12 y 13; de la de 2001: artículos 2.6 y 2.10, artículos del 6 al 10 y del 12 al 15; de la de 2003: artículos 13 d) i), 14 y 15.

<sup>6</sup> *Vid.* Convenciones de la UNECO de 1972, artículos 15 y 26; de la de 2003: artículos 21 f) y g) y del 25 al 28.

- Cooperación internacional<sup>7</sup>, sustentado en el valor de la solidaridad a través del cual se proyectan y concretan acciones que propicien en el ámbito internacional y regional la protección de los bienes patrimoniales.

En tercer lugar, se precisan los principios enarbolados por el Derecho Internacional que limitan el ejercicio de la soberanía estatal sobre los bienes culturales (Camps, 2000: 160):

- Respeto a la soberanía de los Estados<sup>8</sup>, requiere que cada Estado parte, basado en la cooperación, otorgue su consentimiento para que un determinado bien patrimonial sea introducido en el régimen internacional. Se extiende a los países con un sistema federal, en los cuales la soberanía es compartida.
- Conservación *in situ*<sup>9</sup>, implica la protección del bien patrimonial en el territorio donde es hallado o se encuentra ubicado. A partir de él, los Estados establecen un sistema de acciones internas para controlar las investigaciones y excavaciones sobre dichos bienes.
- Subsidiariedad<sup>10</sup>, establece una distribución de funciones entre los poderes públicos y la sociedad, para favorecer la participación de ciudadanos y otras organizaciones sociales en la protección del patrimonio cultural. Esta ordenación se hace en base a favorecer o desarrollar la actividad en el nivel político más cercano al ciudadano, en aras de la máxima eficacia social.

En cuarto lugar, se observa que la constitucionalización de los principios expresos o explícitos limitantes antes señalados, se convierten en guía para el legislador y máxima garantía para la relación jurídica sobre bienes patrimoniales ubicados en un determinado

---

<sup>7</sup> Vid. De las Convenciones de la UNESCO de 1954, los artículos 22 y 25; Preámbulo de la de 1972; de la de 2001, el onceavo párrafo del Preámbulo y los artículos 2.2, 19, 21 y 25; de la Convención de 2003, el artículo 19.

<sup>8</sup> Vid. artículos 4.1 y 5.1 de la Convención de 1954; Convención de 1972, artículos 4, 5, 6.3, 11.3 y 11.4; decimotercer párrafo del Preámbulo de la Convención de 2001, y los artículos 1.2, 2.8, 2.11, 10.2, 10.4, 10.6, 13, 15, 19.3 y 19.4; quinto párrafo del Preámbulo de la Convención de 2003, artículos 2.5, 17.1 y 35.

<sup>9</sup> Vid. artículos 3, 4.3, 4.4, 6 y 7 de la Convención de 1954; artículos 3, 4, 5, 6.2 11.1, 27 y 29.1 de la Convención de 1972; artículos 2.5, 7, 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.6, 11, 13, 12, 14, 16, 17, 18 y 22 de la Convención de 2001, y; artículos 11, 13 b) y 35 de la Convención de 2003.

<sup>10</sup> Vid. Artículos 8, 15, 18 y 23 de la Convención de 1954; artículos 5 b) y 17 de la Convención de 1972; artículos 2.4 y 6.1 de la Convención de 2001, y; séptimo párrafo del Preámbulo y artículos 1 b), 15, 11 b) y 14 a) ii) de la Convención de 2003.

territorio. Se observa además, el reconocimiento indirecto en las Constituciones estudiadas de la soberanía, en lo referente a las funciones que desempeña el Estado en tutelar los bienes patrimoniales, vinculado al cuidado y protección del medio ambiente<sup>11</sup>. Todo ello, permite en virtud de la reserva de ley<sup>12</sup> al establecimiento de las normativas referidas a la facultad de disposición y la tradición de bienes patrimoniales.

El principio de Subsidiariedad encuentra abrigo en el Derecho Constitucional<sup>13</sup>. A partir de él se determinan las actuaciones permitidas a los ciudadanos y organizaciones; se declaran los bienes públicos que pueden afectarse y aquellos sobre los cuales existe una prohibición de concesión, y; se determinan las contribuciones que cada estructura estatal ofrecerá en aras de contribuir a los fines de la vida cultural. Este principio se proyecta además, en el reconocimiento del derecho de los ciudadanos en acceder a la vida cultural de la nación, como parte del catálogo de los derechos culturales y sociales, por la que se permite la participación ciudadana en el desarrollo cultural.

En quinto lugar, se determinan mediante la comparación jurídica, los principios concretos o específicos del marco legal la protección del patrimonio cultural. Estos contribuyen a la valoración y actuación por parte de los agentes desarrolladores del marco jurídico:

- Unidad del régimen de protección de los bienes patrimoniales, que propugna por concebir las bases generales del orden legal, aplicables a todo tipo de bienes patrimoniales. Comprende la obligación del legislador de establecer una disciplina jurídica que solucione la generalidad de los casos que en esta materia se susciten, pero que también ofrezca un cauce de solución a aquellos supuestos

---

<sup>11</sup> *Vid.* Constitución de Alemania, artículos 15 y 20 c), 29 y 32, 74.15, 74.24, 74.26, 15.28; Bélgica: artículos 23.4 y 23.5; Colombia: artículos 79, 80 y 95; Ecuador: artículos 10, 14, 28, 71 al 74, 83.3 y 83.6 y 317; España: artículos 45, 132.2 y 149.23; Francia: artículos 6, 2 y 70; Perú: artículos 2.22, 66 al 69; Portugal, artículos 66 incisos c) y h), 73.4, 74.2 f), 2.ª parte, 81 y 90, 78.2 e), y; Venezuela: artículos 120, 127, 156.32.

<sup>12</sup> *Vid.* en las Constituciones de Alemania: artículos. 72.3 y 73. 5º; Bélgica: artículos 127.1.1 y 130.1.4; Colombia: artículo 72; Ecuador: artículos 404 y 406; España: artículos 148. 12, .14, .15, .16, .17, .18 y. 22 y 149. 28; Francia: artículos 132.3; Italia: artículo 117 s); Perú: artículos 21 y 195.8; Portugal: artículos 227.1 c) y 232.1; Venezuela: artículos: 99, 100, 127 y 178.1.

<sup>13</sup> *Vid.* en las Constituciones de Alemania: artículo 72.3; Argentina: artículo 5; Bélgica: artículos 127.1.1 y 130.1.4; Colombia: artículos 226 y 313.9; Ecuador: artículos 1, 57.13 y 264.8; España: artículos 44, 48, 103 y 148. 12, .14, .15, .16, .17, .18 y. 22; Francia: artículos 34 tercer párrafo segunda y cuarta plicas y 132.1; Italia: artículos 5, 28, 117 s) segundo párrafo y 118; Perú: artículos 188 y 195.8; Portugal: artículos 66.2 e) y 225; Venezuela: artículos 128 y 178.1.

que la norma no contemple, para lo cual ha de articular las categorías que coadyuven a su solución discrecional<sup>14</sup>.

- Tutela pública del bien cultural, supone la determinación de los objetivos fundamentales de protección jurídica, los mecanismos estatales para conservar, defender y valorizar a los bienes patrimoniales, las causas de cesación de aplicación del régimen de protección y las restricciones que en función de su protección se establezcan a determinados derechos individuales y colectivos. Así mismo, establece el tratamiento que ha darse a los bienes culturales de la humanidad asentados en el territorio nacional y de aquellos que tienen valores o vocación para ser reconocidos en un futuro, y la articulación de la política en este sentido con otros órdenes relacionados: turismo, urbanismo, educación y medio ambiente<sup>15</sup>.
- Cooperación para realizar los fines del ordenamiento jurídico, a través del establecimiento de un sistema de acciones de protección, control y evaluación de su ejecución y de las relaciones entre los colaboradores el Estado y las instituciones estatales encargadas de velar por los bienes patrimoniales. Supone determinar además, las áreas en que se permite la cooperación<sup>16</sup>.
- Participación, que fomenta la acción de la ciudadanía, las comunidades poseedoras, las organizaciones no gubernamentales, entidades estatales e incluso de los turistas o visitantes que disfrutan el bien patrimonial. Supone que la norma determine los procedimientos específicos mediante los cuales se integren las voluntades de los colaboradores en pos del fomento, la investigación y comunicación, la educación en cuanto al uso y mantenimiento del bien y de sus áreas aledañas, la sensibilización de las generaciones más jóvenes al respecto<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Vid. En Ecuador, Ley del Patrimonio Cultural, Código 27 del 19 de noviembre de 2004.

<sup>15</sup> Vid. Artículo V de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 del Perú del 21 de julio de 2004.

<sup>16</sup> Vid. Artículo 11 del Tercer Título del Decreto 763 del 29 de marzo de 2009 de Colombia, Reglamento parcial de la Ley 814 de 2003 y de la Ley 397 de 1997 de Colombia, modificada por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008; artículo 5 y 132 del Decreto Legislativo 42 del 22 de enero de 2004 de Italia; artículos 25, 28 y 29 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 del Perú del 21 de julio de 2004; artículo 24 de la Providencia Administrativa 12 del 30 de junio de 2005 de Venezuela.

<sup>17</sup> Vid. Artículo 3 incisos c), d) y g) de la Ley 10 de 26 de mayo de 2015, de Patrimonio Cultural Inmaterial en España.

- Gestión sustentable, que implica la modelación de un sistema de gestión fundado en los principios de planeación, eficiencia y equidad, que asegure un patrón adecuado de valorización del bien patrimonial, entrañando beneficios para los poseedores, el Estado y los usuarios del bien en cuestión<sup>18</sup>.
- Control exhaustivo del bien cultural, para lo cual se precisan los mecanismos y procedimientos jurídicos para efectuar la revisión y evaluación de toda la actividad que sobre el bien patrimonial se desarrolle en la realidad social, limitando el ejercicio del derecho de los poseedores de los bienes culturales<sup>19</sup>.
- Tutela contravencional, a partir del cual se determinan un conjunto de conductas y acciones que afectan la integridad y existencia del bien cultural, y su consecuente marco sancionador, todo ello acotado con las garantías que aseguran el buen cauce del procedimiento jurídico<sup>20</sup>.
- En sexto lugar, se advierte que los principios concretos o específicos del ordenamiento jurídico para la protección del patrimonio cultural, están estrechamente relacionados con los valores que comportan los bienes patrimoniales (Suárez- Rodríguez, 71): valor de uso<sup>21</sup>; valor material<sup>22</sup>; valor simbólico o relacional<sup>23</sup>; valor histórico<sup>24</sup>, y; valor emotivo<sup>25</sup> (García, 2011: 70 y 71).

---

<sup>18</sup> *Vid.* Artículo 3, inciso h) de la Ley 10 de 26 de mayo de 2015, de Patrimonio Cultural Inmaterial en España; artículo 6 del Decreto Legislativo 42 del 22 de enero de 2004 de Italia.

<sup>19</sup> *Vid.* Artículos 17 segundo párrafo y 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, codificación ecuatoriana del 19 de noviembre de 2004; artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 42 del 22 de enero de 2004 de Italia; artículo 6, del Decreto 384 del 12 de octubre de 1994, Reglamento Parcial 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural venezolana.

<sup>20</sup> *Vid.* En Ecuador, artículo 40 de la Ley del Patrimonio Cultural, Código 27 del 19 de noviembre de 2004 y del 73 al 88 del Decreto Ejecutivo 2733 del 16 de julio de 1984, Reglamento de la Ley; artículos 49 y 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 del Perú del 21 de julio de 2004 y artículos 93 y 94 del Reglamento, Decreto Supremo 011 del 1 de junio de 2006; artículos 75 al 79 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículo 160 al 181 de la Ley italiana, Decreto Legislativo 42 del 22 de enero de 2004.

<sup>21</sup> Relacionado con la capacidad del patrimonio de satisfacer alguna necesidad determinada. Puede ser tangible, -uso concreto-, e intangible, -capacidad del bien cultural de transmitir información y permitir el avance del conocimiento humano-.

<sup>22</sup> Basado en la relación entre el bien cultural y los sentidos y que permite valorarlo en función de su forma y composición material.

<sup>23</sup> Radica en la capacidad de evocación y de representación de los bienes culturales y los convierte en un vehículo de transmisión de ideas.

<sup>24</sup> Radica en la capacidad del bien cultural de aportar conocimiento histórico. Es una capacidad acumulativa.

Por último, se advierte que Cuba es signataria de las Convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio cultural<sup>26</sup>, lo que obliga al Estado cubano a adoptar un marco jurídico acorde con lo estipulado en el artículo 8 del texto constitucional cubano de 2019.

Al contrastar las identificaciones teóricas respecto a los valores y principios del régimen de protección del patrimonio cultural y el texto constitucional cubano, advertimos el reconocimiento en el texto constitucional cubano de valores y principios vinculados a la protección del patrimonio cultural de la humanidad y del cubano propiamente dicho, tal como a continuación mostramos:

1. La actuación de los órganos del Estado, directivos y funcionarios acordes a los límites de su competencia, una derivación del principio de Subsidiariedad antes abordado<sup>27</sup>.
2. El principio de respeto a la soberanía del Estado, se acoge a partir de la declaración de los territorios o regiones sobre los cuales el Estado cubano ejercerá su soberanía<sup>28</sup>, útil en la protección de manifestaciones culturales subacuáticas.
3. El principio de cooperación se reconoce a través de los enunciados referidos a las relaciones internacionales que el Estado cubano cubano sostendrá con otros Estados<sup>29</sup>.
4. El principio de financiación eficaz de manera indirecta se promulga al estipular como deber de los ciudadanos contribuir a los gastos públicos conforme a lo estipulado en la ley<sup>30</sup>.

<sup>25</sup> Radica en la capacidad de los bienes culturales de crear y transmitir emociones. Depende del contexto cultural, la educación, la sensibilidad de cada individuo y del conocimiento de los bienes culturales.

<sup>26</sup> Ha ratificado la Convención de 1954, en 1957; la Convención de 1972, en 1980; la Convención de 2001, en 2008; la Convención de 2003, en 2007; la Convención de 2005, en 2007.

<sup>27</sup> *Vid.* Artículos 9 segundo párrafo y 58 y 59 relativos a la expropiación y confiscación, todos de la Constitución cubana de 2019.

<sup>28</sup> *Vid.* Artículo 11 de la Constitución cubana de 2019.

<sup>29</sup> *Vid.* Artículo 16, incisos c, d, e, f, m y ñ de la Constitución cubana de 2019.

<sup>30</sup> *Vid.* Artículo 90 inciso d de la Constitución cubana de 2019.

1. El principio de libre circulación se reconoce de manera indirecta, como punto de partida para ordenar el tráfico de bienes patrimoniales dentro y fuera del territorio nacional<sup>31</sup>.
2. El respeto del patrimonio cultural, encuentra abrigo en las formulaciones legales constitucionales. Son la referencia directa del ordenamiento especial en esta materia<sup>32</sup> configurado como derecho, como función del Estado y como deber de los ciudadanos. En cuanto a la responsabilidad derivada de los daños causados a los bienes patrimoniales, pueden usarse extensivamente los enunciados contenidos en el Capítulo dedicado a las garantías de los derechos<sup>33</sup>.
3. Los valores relativos al respeto a la diversidad cultural e identidad, se aluden en el texto constitucional<sup>34</sup>.

El marco legal cubano en esta materia adolece de la unidad del régimen a la que el orden internacional y los ordenamientos jurídicos estudiados han evolucionado, por cuanto está compuesto por dos leyes y sus respectivos reglamentos<sup>35</sup>. Igualmente le compone la resolución ministerial relativa a la creación del órgano responsable de las manifestaciones patrimoniales inmateriales<sup>36</sup>, sin concebir mecanismos protectores específicos para este tipo de manifestación patrimonial.

Lo mismo sucede con los principios de participación y gestión sustentable, pues las leyes especiales vigentes carecen de formulaciones que precisen los mecanismos de participación no solo de los ciudadanos, sino de otras organizaciones sociales en pos de la defensa del patrimonio cultural. Son aspectos que deben incluirse en la renovación del ordenamiento de protección patrimonial anunciada.

El principio de tutela contravencional, se reconoce normativamente por vía indirecta en lo relativo a las infracciones y sus consecuencias, conforme el Decreto 272 del 20 de febrero de 2001, en su artículo 19 referido a las infracciones contra los monumentos nacionales y locales. De una simple lectura del artículo referido, se aprecia que esta

---

<sup>31</sup> Vid. Artículo 52 de la Constitución cubana de 2019.

<sup>32</sup> Vid. Artículos 13 inciso h, 32 inciso k, 46, 90 inciso k, todos de la Constitución cubana de 2019.

<sup>33</sup> Vid. Artículos 98 y 99 de la Constitución cubana de 2019.

<sup>34</sup> Vid. Artículos 11 y 32 j) y k), 90 l), todos de la Constitución cubana de 2019.

<sup>35</sup> Leyes 1 y 2 de 1977, sobre protección del Patrimonio Cultural y de los Monumentos Nacionales y Locales

<sup>36</sup> Decreto 118 de 1983 de ejecución de la Ley 1 de 1977, y Decreto 55 de 1979, de ejecución de la Ley 2 de 1977.

materia requiere de modificaciones sustanciales, en el sentido de concebir un orden especial para todas las posibles manifestaciones contrarias a la conservación del patrimonio cultural cubano.

No obstante lo anterior, en el marco legal cubano se encuentran regulados los siguientes principios específicos y valores:

- Tutela pública del bien cultural, a través de la enumeración de prohibiciones, procedimientos de autorización para realizar obras, excavaciones, exportación y tráfico de bienes culturales, y las posibilidades de intervención del Estado ante determinadas situaciones en pos de defender el patrimonio cultural cubano<sup>37</sup>.
- La cooperación con otras instituciones, concebida desde el trabajo colaborativo de los miembros integrantes de comisiones y estructuras que tributen a la protección y control de los bienes patrimoniales<sup>38</sup>.
- El control exhaustivo de los bienes patrimoniales y de las actuaciones que sobre ellos se realizan acorde a los postulados previstos en la ley<sup>39</sup>.
- Se definen los elementos a apreciar para corroborar la existencia de valores en los bienes culturales, sin mencionar la defensa de los valores especiales antes señalados por la teoría científica<sup>40</sup>.

## Referencias bibliográficas

1. Alcalde, E. (2008). Relación entre valores y principios generales de derecho en la interpretación constitucional de los derechos fundamentales en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35, No. 3, septiembre-diciembre.
2. Arlicki, L. (2010). Constitutional Values and the Strasbourg Court. *Acta Societatis Martensis*, No. 4.

---

<sup>37</sup> Vid. Artículos 1, y del 7 al 13 de la Ley 1 de 1977; artículos del 21 al 65 del Decreto 118, reglamento de la Ley 1; artículos 1, 10- 17 y 18 y 19 de la Ley 2 de 1977 y artículos 29, 31, 35, 36 al 41, del 67 al 87 del Decreto 55, reglamento de la Ley 2.

<sup>38</sup> Vid. Artículo 4 de la Ley 1 de 1977 y artículos 5, 6, 53 y 56 del Decreto 118, reglamento de ejecución de la Ley 1; artículos y, 6 y 9 de la Ley 2 de 1977 y los artículos 12, 18 y del 26 al 28 del Decreto 55 reglamento de la Ley 2.

<sup>39</sup> Vid. Artículos del 44 al 66 del Decreto 55 de 1979, reglamento de ejecución de la Ley 2.

<sup>40</sup> Vid. Artículo 30 del Decreto 55 de 1979, reglamento de ejecución de la Ley 2.

3. Barth, J.F. (2005). Principios y normas en la concepción del Derecho de Dworkin (comentarios a las observaciones críticas de Luis prieto Sanchís). *Revista de Ciencias Jurídicas No. 108*, setiembre- diciembre), 11-31.
4. Camps, N. (2000). *La protección internacional del patrimonio cultural*. [España: Tesis presentada para aspirar al título de Doctor en Derecho, Universitat de LLuida].
5. Calderón, M. R. (2000). Los Valores en la Constitución Argentina. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No. 3.
6. Cajarville, J. P. (1998). Reflexiones sobre los principios generales de Derecho en la Constitución uruguaya. *Revista de Administración Pública*, No. 145, enero-abril
7. Código 27 de 2004. Ley del Patrimonio Cultural de Ecuador. 9 de noviembre de 2004.
8. Constitución de la Nación Argentina de 1949. Con Tratados Internacionales de rango constitucional y el texto completo de la Reforma Constitucional de 1949. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria EDUNPAZ, Colección Morral de Apuntes.
9. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Venezuela: Gaceta Oficial Extraordinaria número 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
10. Constitución de la República de Francia, actualizada en virtud de la Ley Constitucional de 23 de julio de 2018. Dirección de Prensa, Información y Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Departamento de Asuntos Europeos de la Asamblea Nacional.
11. Constitución de la República del Ecuador de 2008. Recuperada de [www.oas.org](http://www.oas.org).
12. Constitución de la República Italiana de 1947. (2018). Italia: Senato de la Repubblica. 22 de diciembre de 1947.
13. Constitución de la República portuguesa de 2 de abril de 1976. Recuperado de [www.constituteproject.org](http://www.constituteproject.org).

14. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, modificada por Reforma de 27 de agosto de 1992. España: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. Recuperado de [www.boe.es](http://www.boe.es).
15. Constitución Política de Colombia 1991, actualizada con los Actos Legislativos a 2016. Colombia: Edición especial preparada por la Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, Biblioteca Enrique Low Murtra- BELM.
16. Constitución Política del Perú de 1993. Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum del 9 de diciembre de 2018. Décimo Tercera Edición Oficial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
17. Decreto 155 de 1979. De ejecución de la Ley de Monumentos Nacionales y Locales. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Cuba.  
  
Decreto 118 de 1983. De ejecución de la Ley de protección del patrimonio cultural. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Cuba. 23 de septiembre de 1983. Decreto 272 de 2002. de las contravenciones en materia de ordenamiento territorial y de urbanismo. Cuba. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. 20 de febrero de 2002.
18. Decreto Ejecutivo 2733 de 1984. Reglamento de la Ley del patrimonio cultural de Ecuador. 16 de julio de 1984.
19. Decreto Supremo 011 de 2006. Reglamento de la Ley General del patrimonio cultural del Perú. 1 de junio de 2006.
20. Decreto Legislativo 42 de 2004. Código del Patrimonio cultural y el paisaje de Italia. 22 de enero de 2004.
21. Decreto 384 de 1994. Reglamento Parcial 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural venezolana. 12 de enero de 1994.
22. Díaz, F. J. (2012). Sobre los valores en la Filosofía Jurídica y en el Derecho Constitucional. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*, No. 19, enero/junio.

23. Fabelo, J. R. (2003). Los valores y sus desafíos actuales. Editorial José Martí, La Habana.
24. Fernández, J. (2001). Teoría del Estado y del Derecho. La Habana: Editorial Félix Varela.
25. Galbán, L., Vázquez, Á. J. (2010). Reflexiones en torno a los valores supremos. El ejemplo de Cuba. *Revista Ciencia en su PC*, No.1, enero-marzo.
26. Galbán, L., Rodríguez, N. (2017). Perspectivas filosóficas de los valores superiores. Un intento de redefinición como identidad y patrimonio de los pueblos. *Revista DIXI*, vol. 19, No. 26.
27. Galbán, L., Marcheco, B. N. (2016). Los valores supremos como fundamento de las decisiones judiciales en Cuba: problemas sociales. *Revista Santiago*, Número Especial VLIR.
28. Galbán, L. y Marcheco, B. N. (2014). El valor supremo de la Justicia como fundamento axiológico para un debido proceso en Cuba. *Actas Oficiales del II Congreso Internacional Virtual El Derecho en Latinoamérica y Filipinas: Concordancias y Peculiaridades*, Málaga.
29. -García, M. P. (2011). El patrimonio cultural. Conceptos básicos. España: Prensas Universitarias de Zaragoza.
30. Ley 1 de 1977. De Protección del Patrimonio Cultural. Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba, (1977). 4 de agosto de 1977.
31. Ley 2 de 1977. De los Monumentos Nacionales y Locales. Asamblea Nacional del Poder Popular, Cuba. 4 de agosto de 1977.
32. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, Deutscher Bundestag, versión en alemán del 23 de mayo de 1949, última modificación: 28 de marzo de 2019.
33. Ley 10 de 2015. De Patrimonio Cultural Inmaterial en España. 26 de mayo de 2015.
34. Ley 16 de 1985. Del Patrimonio Histórico Español. 25 de junio de 1985.

35. Ley 28296 de 2004. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Perú. 21 de julio de 2004.
36. Long, J. R. (2011). State Constitutions as interactive expressions of Fundamental Values. *Albany Law Review*, vol. 74.
37. Mariño, A., Méndez, J. y Cutié, D. (1997). Los valores superiores del ordenamiento jurídico, pilar básico del texto constitucional. *Revista Barco de Papel*, Memorias de la IV Conferencia Científica sobre Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente Cuba-Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez de Puerto Rico, 6-8 de octubre.
38. Martín, M. (2003). Autenticidad. *Boletín de Interpretación* número 9, España.
39. Martínez, C. (2006). El patrimonio cultural: los nuevos valores, tipos, finalidades y formas de organización. España: Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia del Arte, Universidad de Granada.
40. Mason, A. (1997). Rights, values and legal institutions: reshaping Australian institutions. *Australian International Law Journal*.
41. Ministerio de Cultura. (2004). Resolución 126 de Creación de la comisión de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Cuba.
42. Moncho, I. y Pascual, J. R. (2003). Teoría de los valores superiores. Campgráfico Editors, S.L, Valencia, España.
43. Robert, A. (1998). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. *DOXA*, No. 5.
44. Ruiz, R. (2012). La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho. *Derecho y Realidad*, número 20, II semestre.
45. Scholsem, J. C., Cueto, M. y Gómez, F. (1995). La nueva Constitución belga. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 20, enero-abril.
46. Suárez- Rodríguez, J. J. (2012). El argumento de los principios en la teoría contemporánea del derecho: un alegato antipositivista. *Civilizar* 12 (22), enero-junio.

47. UNESCO. (1954). Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
48. \_\_\_\_\_. (1970). Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales.
49. \_\_\_\_\_. (1972). Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.
50. \_\_\_\_\_. (2001). Convención para la protección del patrimonio cultural subacuático.
51. - \_\_\_\_\_. (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.